República de Colombia

Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JESSICA LUCERO CALDAS AMAYA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
EXPEDIENTE:	**50001 3333 008 2018 00305 00**

Se **reconoce** personería jurídica a la abogada ANA CENETH LEAL BARON, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada, conforme a lo señalado en el poder a ella conferido, visible a folio 58 del expediente.

Revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte de la demandada RAMA JUDICIAL (fls. 53 al 57).

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **treinta (30) de abril de 2020**, a las **02:00 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio,** la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA ACOSTA CASALLAS
Juez Ad-hoc

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 10 del **26 de febrero de 2020**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria